



Presidencia
Zapotlán el Grande

0053



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

**EXPEDIENTE LABORAL
NÚMERO: PARL-001/2018.**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco; a 27 veintisiete del mes de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho.- - - - -

- - - Por recibido el Oficio Número **041/2018** signado por el **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario, con fecha del 08 ocho del mes en que se actúa, mediante el cual envió ante ésta Presidencia Municipal, la totalidad de las Actuaciones en 0051 fojas útiles por uno sólo de sus lados, del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral tramitado bajo el número de Expediente señalado al rubro de la presente, para que me sirviera DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA; por lo que: - - - - -



- - - **VISTOS PARA RESOLVER** los Autos del Procedimiento Administrativo en cita, iniciado con motivo del levantamiento del **Acta Administrativa Número CRM-001/2018**, de fecha 17 diecisiete del pasado mes de Julio, por el **C. MVZ. LUÍS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, en su carácter de Coordinador de Rastro Municipal de éste H. Ayuntamiento, en contra del Servidor Público Presunto Responsable, **C. JUAN ALBERTO MORÁN HERNÁNDEZ**, quien tiene asignado el Número de Empleado **525**, ostentando el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS B** y se encuentra adscrito a la referida Coordinación, dependiente del Área denominada Coordinación General de Servicios Municipales; por lo que de conformidad a lo establecido en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la presente Resolución Definitiva sobre la base del siguiente:

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante Acta **Administrativa Número CRM-001/2018**, de la Coordinación de Rastro Municipal, de fecha 17 diecisiete del mes de Julio de la presente anualidad, levantada por el **C. MVZ. LUÍS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, en su carácter de Coordinador de Rastro Municipal de éste H. Ayuntamiento, en contra del Servidor Público señalado **C. JUAN ALBERTO MORÁN HERNÁNDEZ**, por haber incurrido presuntamente en la causal de cese, contemplada en el segundo caso del Inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la citada Ley Burocrática Estatal, al haber faltado supuestamente a su fuente de trabajo **SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LOS DÍAS LUNES 4 CUATRO, MARTES 5 CINCO, MARTES 12 DOCE, MARTES 19 DIECINUEVE Y JUEVES 21 VEINTIUNO; TODOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**- - - - -

2.- Con el Oficio Número **91/18** firmado por el **C. MVZ. LUÍS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, con la indicada fecha del 17 diecisiete del mes de Julio de la anualidad en curso, mediante el cual **REMITIÓ** al **C. LICENCIADO**





EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA, de quien ya se dijo es el Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario, el Acta referida en el punto que antecede, el escrito de Medios de Prueba y las Copias Certificadas por el Secretario General del H. Ayuntamiento, **C. LICENCIADO ANTONIO ZAMORA VELAZCO** de las Listas que forman parte del Libro de Asistencias que se encuentra en la oficina de ingreso general ubicada en el interior de la citada Coordinación de Rastro Municipal, correspondientes a los días lunes 4 cuatro, martes 5 cinco, martes 12 doce, martes 19 diecinueve y jueves 21 veintiuno; todos del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho; a efecto de que se instaure el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que corresponda.- - - - -



3.- Con el **ACUERDO DE AVOCAMIENTO** fechado el 19 diecinueve del mes de Julio del año que se cursa, mediante el cual el Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario, **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, de conformidad a lo que estatuyen los artículos 26 fracciones II, III y IV de la Ley para los Servidores Públicos en comento y 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; procedió a avocarse al conocimiento de los supuestos hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable **C. JUAN ALBERTO MORÁN HERNÁNDEZ**; que constan en el Acta Administrativa de mérito; ordenó instaurar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, en contra del nombrado Servidor Público, notificarlo personalmente y citarlo con efectos de emplazamiento, para que compareciera a declarar en relación a los hechos irregulares que se le imputaron, les repreguntara a los firmantes del Acta Administrativa y desvirtuarla con relación a la declaración que rindieran y en su caso ofrecer las pruebas que estimara convenientes para su defensa, todo lo cual lo podría hacer por sí o por conducto de su Representante Sindical o Legal; donde se fijaron las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES 07 SIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, para que tuviera verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE ACTA Y DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO**, prevista por el precepto jurídico 26 de la ya invocada Ley para los Servidores Públicos; en la que se le otorgara su derecho de Audiencia y Defensa, corriéndole traslado con la copia del Proveído en cita, de la ya descrita Acta Administrativa, de la totalidad de los documentos que la integran para su conocimiento, de las Pruebas que hay en su contra y de las constancias que a ese momento obraban en autos.- - - - -

4.- Con la Audiencia de Ley, donde se ratificó dicha Acta Administrativa en todas sus partes y puntos, por la totalidad de sus signatarios; se recibió la declaración del Servidor Público Presunto Responsable, que hiciera a través de su Representante Sindical primeramente y luego por sí, en relación a los supuestos hechos irregulares que se le imputaron en la misma, así como la de los testigos de cargo; se le otorgó el uso de la voz al referido Trabajador para que repreguntara a los firmantes del Acta.- - - - -

5.- En el momento del Ofrecimiento de Pruebas, **SE LE TUVO** al Servidor Público Incoado, **SIN OFERTAR PRUEBAS A SU FAVOR**; de las aportadas inicialmente por su Superior Jerárquico, se admitieron las que procedieron, para





posteriormente ser desahogadas, teniéndoseles a las partes SIN FORMULAR ALEGATOS; se declaró desahogado el correspondiente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral y se ordenó por parte del Órgano de Control Disciplinario, remitir la totalidad de las Actuaciones al suscrito a través de su Oficio Número **041/2018**, para que me sirva DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA, misma que hoy pronuncio, bajo los siguientes.-

CONSIDERANDOS:

I.- La competencia para emitir la presente Resolución está fundamentada en los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la invocada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del enunciado Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.- - - - -

II.- Mediante el levantamiento del Acta Administrativa mencionada anteriormente, el **C. MVZ. LUÍS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, denunció como hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable los siguientes: "...En ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; siendo las 10:00 diez horas del día martes 17 diecisiete del mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, el suscrito **C. LUÍS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, en mi carácter de **COORDINADOR DE RASTRO MUNICIPAL** y **SUPERIOR JERÁRQUICO** del Servidor Público **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**, en ejercicio de la Facultad que me confiere la Fracción I del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, procedo a levantar **ACTA ADMINISTRATIVA** en contra de éste, por hechos que cometió y que pudieran constituir incumplimiento de sus obligaciones previstas por las fracciones I, III y V del numeral 55 del citado Ordenamiento Legal; el referido **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**, tiene asignado el Número de empleado **525**, siendo Sindicalizado, ostenta el cargo de **AUXILIAR SERVICIOS B** y se encuentra adscrito a la Coordinación de Rastro Municipal dependiente del Área denominada Coordinación General de Servicios Municipales; con domicilio particular en la finca marcada con el número 6 letra A de la calle Cristo Rey en la Colonia de mismo nombre de esta Ciudad. A continuación narro los **HECHOS** que originan el levantamiento de la presente acta: el Servidor Público **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**, se desempeña como ya se dijo como **AUXILIAR DE SERVICIOS B** en la Coordinación de Rastro Municipal, con el siguiente horario: los días lunes, jueves y viernes su ingreso es a las 5:00 a.m. cinco horas y su salida es a las 12:00 p.m. doce horas y los días martes y sábados su hora de entrada es a las 4:00 a.m. cuatro horas y su salida es a las 11:00 a.m. once horas; descansando los días miércoles y domingos. Las actividades que realiza dentro de dicha Coordinación de Rastro, son las que corresponden a un "circulante" dentro del área de línea de sacrificio, como lo son el aturdido, degollado, escaldado, pelado, chamuscado, detallado, apertura de pecho, eviscerado, lavado de canal y sellado de carne. El Trabajador una vez que llega a las instalaciones del Rastro Municipal ubicado en el kilometro 3.6 de la carretera Ciudad Guzmán – el Fresnito, procede a registrarse en el Libro de Asistencias para el personal de proceso que se tiene para ese efecto resguardado en la oficina de ingreso general que se encuentra en el interior de la indicada Coordinación de Rastro Municipal, estampando su número de empleado, nombre, la hora de entrada, su firma, hora de salida y de nueva cuenta su firma, y una vez que realiza su registro, se dirige a su ya mencionada área de trabajo. El suscrito como Coordinador de Rastro Municipal le he dado la indicación a la **MÉDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA C. MAYRA NATALY CORTÉS MONTES** quien se desempeña como Médico de Control de Calidad, de que mantenga bajo su resguardo y esté constantemente revisando el Libro de Asistencias arriba indicado; el cual firmo cada hoja siempre al final de cada día, por lo que nos percatamos de que el **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**, faltó a laborar los días lunes 4





cuatro, martes 5 cinco, martes 12 doce, martes 19 diecinueve y jueves 21 veintiuno; todos del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, razón por la que esperamos a ver si llegaba a su fuente de trabajo o llevara algún documento para justificar sus inasistencias, sin que hasta la fecha lo haya realizado, desconociendo las causas o motivos del por qué faltó todos los días enumerados; ya que ante mi persona a éste día no se ha presentado; de estos hechos se dieron cuenta sus compañeros de trabajo, naturalmente la nombrada **MÉDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA C. MAYRA NATALY CORTÉS MONTES** y el **MÉDICO SANITARISTA C. JOSÉ CÉSAR CONTERAS CHÁVEZ**, mismo que tiene como funciones dentro del Rastro Municipal la Inspección Zoonosanitaria de los animales que ahí se sacrifican, y que en las fechas señaladas más arriba, se encontraba comisionado como Jefe de Rastro; los cuales pueden confirmar que no vieron al trabajador faltista y que no supieron nada de él en los días ya mencionados. Por lo que se tiene entonces que el Servidor Público Presunto Responsable **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ, ACUMULÓ UN TOTAL DE 05 CINCO FALTAS DE ASISTENCIA DE MANERA NO CONSECUTIVA, EN UN LAPSO DE 30 TREINTA DÍAS, inasistencias que ocurrieron SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA**, situándose por lo tanto en el segundo supuesto previsto por el inciso D) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal en comento; SOLICITANDO POR ELLO SE INICIE EN SU CONTRA, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE, IMPONIÉNDOSELE LA SANCIÓN QUE EN SU CASO SEA PROCEDENTE...”



- - - Hechos presuntos que generan el que dicho Servidor Público incumplió supuestamente con las obligaciones que debe observar y que se encuentran establecidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la citada Ley para los Servidores Públicos, que a la letra respectivamente disponen:

“**Artículo 55.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- ...
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;
- ...
- V. Asistir puntualmente a sus labores;
- ...
- XXVII. Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia día a día...”

(Lo subrayado es de quien Resuelve).- - - - -

- - - Relacionada que es la fracción III, con los artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, los cuales se reproducen enseguida:

“... **Artículo 2.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán de observancia para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

...
Artículo 13.- El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes del mismo y las consecuencias conforme a la Ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 14.- Se entiende por jornada de trabajo, tiempo durante el cual el Servidor Público esta a disposición del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de acuerdo a la distribución de sus actividades.



Artículo 15.- Los trabajadores iniciarán con puntualidad, la jornada de labores que les corresponde...”- - - - -

III.- Derivado de las constancias procesales, se desprende que con fecha del 24 veinticuatro del mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, el Trabajador señalado fue notificado con efectos de emplazamiento para que compareciera ante la Coordinación de la Unidad Jurídica Municipal a declarar de manera verbal o por escrito, en relación a los hechos irregulares que se le imputaron en el **Acta Administrativa número CRM-001/2018** que fuera levantada en su contra, les repreguntara a sus signatarios, desvirtuara en su caso la misma con relación a la declaración que rindieran, ofreciera las pruebas que estimara convenientes para su defensa y formulara sus alegatos; durante el Desahogo de la Audiencia que tuvo verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES 07 SIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**- - - - -

IV.- SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE, **C. JUAN ALBERTO MORÁN HERNÁNDEZ**, consistente en *SI FALTÓ A LABORAR A SU FUENTE DE TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA*, LOS DÍAS LUNES 4 CUATRO, MARTES 5 CINCO, MARTES 12 DOCE, MARTES 19 DIECINUEVE Y JUEVES 21 VEINTIUNO; TODOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, *ESTO ES, HABER FALTADO POR 5 CINCO OCASIONES EN UN LAPSO DE 30 DÍAS, AUNQUE ESTAS NO FUEREN CONSECUTIVAS*; el cual en el caso en particular comprende del día lunes 04 cuatro del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho en que tendría su primer falta, al día martes 03 tres del siguiente mes de Julio, según lo establece el segundo caso del inciso d) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal en cita, el cual se transcribe en seguida:

“Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas”:

- - - (Lo subrayado es propio).- - - - -

- - - Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, ESTARÍA INCUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES DE DESEMPEÑAR SUS LABORES DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, DE ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, DE AJUSTARSE A LOS CRITERIOS IMPLEMENTADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA PARA LA CERTEZA DE ASISTENCIA DÍA A DÍA Y LAS PROPIAS QUE SE DERIVEN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, que han quedado descritas más arriba.- - - - -





- - - El Coordinador de Rastro Municipal, ofreció como Medios de Prueba, mediante escrito de fecha 17 diecisiete del mes de Julio que antecede al presente, los siguientes:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Original del **Acta Administrativa Número CRM-001/2018**, de la **Coordinación de Rastro Municipal**, de fecha 12 doce del mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, levantada en contra del Servidor Público Presunto Responsable **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**, por mi persona en mi carácter de Coordinador de Rastro Municipal y Superior Jerárquico de aquel. Prueba que aún en el caso de no ser objetada por el Servidor Público Presunto Responsable, ofrezco su ratificación por sus suscriptores para que alcance su perfección.

2.- DOCUMENTALES.- Consistentes en las Copias debidamente Certificadas por el Secretario General del H. Ayuntamiento, **C. LICENCIADO ANTONIO ZAMORA VELAZCO**, de las **LISTAS** que forman parte del Libro de Asistencias para el personal de proceso, que se tiene resguardado en la oficina de ingreso general que se encuentra en el interior de la indicada Coordinación de Rastro Municipal; correspondientes a los días lunes 4 cuatro, martes 5 cinco, martes 12 doce, martes 19 diecinueve y jueves 21 veintiuno; todos del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho. Medios de prueba que relaciono con la totalidad de los hechos contenidos en el **Acta Administrativa Número CRM-001/2018**.

3.- TESTIMONIAL.- A cargo de los **CC. MVZ. MAYRA NATALY CORTÉS MONTES** y **JOSÉ CÉSAR CONTERAS CHÁVEZ**, consistentes en las declaraciones que para el esclarecimiento de la verdad jurídica, rendirán el día, la hora y en el lugar que éste Órgano de Control Disciplinario señale, dichos **TESTIGOS DE CARGO Y DE ASISTENCIA** fungen como Servidores Públicos y se encuentran adscritos a la Coordinación de Rastro Municipal, con los cargos de Médico de Control de Calidad e Inspector Zoonosanitario respectivamente y los cuales tuvieron conocimiento directo y me confirmaron que en los días lunes 4 cuatro, martes 5 cinco, martes 12 doce, martes 19 diecinueve y jueves 21 veintiuno; todos del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, no vieron laborar al Servidor Público Presunto Responsable **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ** y que no supieron nada de él. Testigos a quienes me comprometo a presentar directamente. Ésta prueba la relaciono con todos los hechos contenidos en el **Acta Administrativa Número CRM-001/2018**.

4.- INSPECCIÓN.- Misma que tiene como objeto el que se compulsen las **LISTAS** que presenté adjuntas al **Acta Administrativa Número CRM-001/2018**, levantada por mi persona en contra del Servidor Público Presunto Responsable **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**, con el contenido del Libro de Asistencias que se encuentra en la oficina de ingreso general dentro de la Coordinación de Rastro Municipal ubicada en el kilómetro 3.6 de la carretera Ciudad Guzmán – El Fresnito, que se encuentra bajo resguardo de la **MÉDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA C. MAYRA NATALY CORTÉS MONTES**; abarcando los periodos del 4 cuatro al 21 veintiuno del pasado mes de Junio. Prueba con la cual se pretende acreditar que el señalado Trabajador **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ** faltó a su fuente de trabajo los días lunes 4 cuatro, martes 5 cinco, martes 12 doce, martes 19 diecinueve y jueves 21 veintiuno; todos del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho; al no haber asentado en dicho Libro su número de empleado, nombre, la hora de entrada, su firma, hora de salida y de nueva cuenta su firma. Libro que sobre el cual se efectuará la compulsión solicitada, exhibiré en la Oficina que ocupa la Coordinación de la Unidad Jurídica Municipal, el día y la hora en que éste Órgano de Control Disciplinario así me los señale. Prueba que relaciono con la totalidad de los hechos asentados en el **Acta Administrativa**, descrita en líneas anteriores.

5.- PRESUNCIONAL LEGAL.- Consistente en todas aquéllas conductas irregulares en las que haya incurrido el Servidor Público Presunto Responsable, que se encuentran previstas expresamente en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en cuanto favorezcan al dicho del suscrito, que se encuentra asentado en la ya descrita **Acta Administrativa Número CRM-001/2018**, y con la cual se pretende acreditar que el referido Servidor Público **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**, faltó a laborar a su fuente





de trabajo, esto es, a la Coordinación de Rastro Municipal, los días lunes 4 cuatro, martes 5 cinco, martes 12 doce, martes 19 diecinueve y jueves 21 veintiuno; todos del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, **ACUMULANDO POR CONSIGUIENTE, UN TOTAL DE 05 CINCO FALTAS DE ASISTENCIA DE MANERA NO CONSECUTIVA, EN UN LAPSO DE 30 TREINTA DÍAS, inasistencias que ocurrieron SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.** Relaciono éste medio de prueba con la totalidad de los hechos contenidos en la citada **Acta Administrativa Número CRM-001/2018.**

6.- PRESUNCIONAL HUMANA.- Consistente en que de un hecho irregular debidamente probado se deduzca otro, mismo que sea consecuencia inmediata de aquél y en tanto favorezcan al dicho del suscrito, que se encuentra asentado en la múltireferida **Acta Administrativa Número CRM-001/2018,** y con la cual se pretende acreditar que el nombrado Servidor Público Presunto Responsable **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ,** faltó a laborar a su fuente de trabajo, esto es, a la Coordinación de Rastro Municipal, los días lunes 4 cuatro, martes 5 cinco, martes 12 doce, martes 19 diecinueve y jueves 21 veintiuno; todos del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, **ACUMULANDO POR CONSIGUIENTE, UN TOTAL DE 05 CINCO FALTAS DE ASISTENCIA DE MANERA NO CONSECUTIVA, EN UN LAPSO DE 30 TREINTA DÍAS,** inasistencias que ocurrieron **SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.** Relaciono éste medio de prueba con la totalidad de los hechos contenidos en la mencionada **Acta Administrativa Número CRM-001/2018.**

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que obren dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que se le instaure al Servidor Público Presunto Responsable **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ** y en cuanto beneficien al dicho del suscrito, que se encuentra asentado en la ya detallada **Acta Administrativa Número CRM-001/2018,** con la cual tiene relación en su totalidad.”- - - - -

V.- Ahora bien, VISTOS.- Los hechos irregulares que le fueron imputados al Trabajador Presunto Responsable, a la luz de las probanzas que fueran enumeradas con anterioridad y de la totalidad de las Actuaciones, se tiene que.- -

- - - El **Acta Administrativa Número CRM-001/2018,** en la que se encuentran asentados los supuestos hechos irregulares cometidos por el incoado Trabajador, al tratarse de un documento privado, que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido y por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal, requería de su **RATIFICACIÓN** por la totalidad de sus firmantes, los **CC. MVZ. LUÍS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO, MAYRA NATALY CORTÉS MONTES y JOSÉ CÉSAR CONTRERAS CHÁVEZ;** situación que se llevó a cabo debidamente dentro de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el **DÍA MARTES 07 SIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO,** ante el Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario y su presencia, según consta a fojas 0037 cero cero treinta y siete y 0038 cero cero treinta y ocho de Autos.- - - - -

- - - Seguido de lo anterior, el Servidor Público señalado rindió su declaración de manera verbal, primeramente por conducto de su Representante Sindical, quien dijo que: *“La falta que le están imputando del día martes 05 cinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, en la foja 008 cero cero ocho, renglón 24 veinticuatro aparece su código, firma y hora de ingreso, por lo tanto se comprueba la asistencia del trabajador y las faltas anteriores, el trabajador hace referencia que es por causa del transporte para llegar a su trabajo, sería todo”;* para luego hacerlo por sí, manifestando que: *“Le comentaba a Sergio que ahorita tiene poco que empezaron a sacar el camión otra vez, de hecho ahorita que han sacado el camión ya no he faltado, porque yo tengo mi transporte que es la bicicleta y cuando no me voy en la bicicleta me voy a esperar el camión y ya ahorita le comento que ya no he faltado porque ya está el camión y si*





no me voy en el camión, me voy en la bicicleta y si lo que quisiera es pedirle aquí a los médicos que se pueden fijar a qué hora he estado llegando ahorita y le he comentado aquí a César porque a veces llega él y me dice que por qué llegué temprano y mi respuesta es teniendo en que venirme aquí estoy temprano, y si pues ya estando el camión se mueve uno en el camión o en la bicicleta, de mi parte sería todo”.- Declaración que hiciera el Representante Sindical a manera de Defensa de su agremiado, y que si bien es cierto y tal como lo advirtió el Órgano de Control Disciplinario, que en la Lista que forma parte del Libro de Asistencias para el personal de proceso de la Coordinación de Rastro Municipal marcada con el número 55 referente al día Martes 5 de Junio 2018, aparece en su renglón 24 el número “525” anotado de forma manuscrita y que corresponde al Número de Empleado del Servidor Público, seguido de una firma ilegible, 4.20 seguido de una firma ilegible, 12.00 pm y finalmente la misma firma ilegible; también es cierto que no aparece escrito su nombre y haciendo una comparación de esas firmas con las estampadas al momento en que fue notificado del Procedimiento Administrativo iniciado en su contra y en las constancias de la Audiencia de Ley, así como con la que está asentada en su Credencial para Votar, NO ES LA MISMA; más sin embargo para no lesionar algún derecho del Trabajador Incoado y tomando la decisión que más lo favorezca, se le concede a la Documenta valor probatorio para acreditar que el indicado día martes 05 cinco del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, registró su ingreso y salida de su área de trabajo, no obstante no haberla ofrecido como Prueba; restándose por lo tanto una falta de asistencia a las 5 cinco que le fueran imputadas por su Superior Jerárquico. Por otro lado de la declaración hecha por el Servidor Público, inicialmente por su Representante Sindical, la cual fue transcrita en líneas superiores, se desprende un reconocimiento expreso respecto de que aceptó que faltó a su fuente de trabajo, al decir que: “...y las faltas anteriores, el trabajador hace referencia que es por causa del transporte para llegar a su trabajo...”; y de la vertida por el propio Trabajador “a contrario sensu”, se desprende un reconocimiento en el mismo sentido al haber declarado que: “...de hecho ahorita que han sacado el camión ya no he faltado...” y que: “...y ya ahorita le comento que ya no he faltado porque ya está el camión...”; ello a pesar de que no haya hecho mención de que faltó, y en qué días, pero hay que considerar que su declaración fue en función de los hechos asentados en el Acta Administrativa que le fuera levantada en su contra y de la cual se desprende que los días corresponden al lunes 4 cuatro, martes 5 cinco, martes 12 doce, martes 19 diecinueve y jueves 21 veintiuno; todos del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, lo anterior en los términos del numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Burocrática Estatal, de conformidad a lo establecido en su artículo 10 fracción III.- - - - -



- - - Con las declaraciones de los firmantes del Acta Administrativa mencionada en varias ocasiones, vertidas dentro del desahogo de la Audiencia de Ley, las cuales fueron del tenor siguiente: **C. MVZ. MAYRA NATALY CORTÉS MONTES:** “*** A mi ingreso a las instalaciones del Rastro que es a las 8:30 ocho y media el personal me reporta faltas y retardos de sus compañeros, después entro a la sala de proceso para cerciorarme de que es verdad y efectivamente el trabajador no estaba trabajando, no recuerdo los días, para después pedirle al auxiliar los movimientos de faltas y por ultimo revisar el Libro de Asistencia el cual está a mi cargo, es todo”; **C. MVZ. JOSÉ CÉSAR CONTRERAS CHÁVEZ:** “*** Las faltas que dice en el Acta Administrativa son reales, este yo me doy cuenta porque en el área donde está Juan Alberto tengo que poner a otra persona, ya que está a cargo de mi persona, nos perjudica en el proceso, pues él tiene mucha experiencia en esa área y al poner a otra persona atrasa en el proceso, esa es la forma en la que uno se da cuenta cuando llega a faltar, después de





que me doy cuenta que un trabajador falta voy con Sindia Nallely, es la responsable de acomodar a la gente y vemos quien puede cubrir ese espacio y ya ponemos a la persona más apropiada para realizar ese proceso que le toca hacer a Juan Alberto, es todo"; **C. MVZ. LUÍS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**: "*** El trabajador falta constantemente de forma injustificada y es común que llegue tarde como manera de prueba de mi dicho aporte otras tres faltas posteriores a las que se están tomando en consideración de las cuales una está dentro de los treinta días de las que se aportaron con anterioridad por lo que considero que no hay mucho interés por parte del trabajador para asistir a su fuente de trabajo, sería todo"; se le otorgó una vez más al Trabajador Incoado el hacer uso de la voz, con lo que se le dio la oportunidad de REPREGUNTARLES para así desvirtuar la misma, con relación a las declaraciones que rindieron, por lo que en ejercicio de tal derecho, dijo que: "*** Lo

quiero hacer por conducto de mi Representante Sindical; por lo que una vez que le es concedido el hacer uso de la voz, el Representante Sindical manifestó que: *** Es mi deseo repreguntar al Médico **LUÍS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, lo cual lo hago de la siguiente manera: Que diga quién es el encargado del Libro de Asistencia", a lo que contestó que: Al momento del ingreso el que funge como Jefe de Rastro Municipal verifica la existencia del Libro en el escritorio destinado para ello, al momento del ingreso de la Doctora, de la Médico **MAYRA NATALY CORTÉS MONTES**, revisa las faltas del personal de proceso y la entrada del personal de limpieza y desinfección así como de mantenimiento, son dos diferentes horarios de ingreso del personal de diferentes departamentos, dentro del Rastro Municipal, en este caso quien funge como Jefe de Rastro por oficio de Comisión es el Médico **JOSÉ CESAR CONTRERAS CHÁVEZ**, sería todo"; haciéndolo enseguida por sí, de la siguiente manera: "*** No obstante que pedí hacer las repreguntas a través de mi Representante Sindical, es mi deseo dirigirle la siguiente al médico **FRANCO**: Mi repregunta es por qué hasta ahorita lo de las faltas, cuando yo les pedí al momento que por qué no me cambiaban al área de limpieza, para no perjudicarlo con el horario de sacrificio de res y de cerdo, lo cual nunca me dieron ninguna respuesta o se me tomó en cuenta cambiarme a otro departamento cuando vieron que les estaba faltando mucho, la primer vez que vine aquí otra vez por lo mismo fue lo que les comenté que me quería cambiar de departamento lo cual nunca se me dio respuesta hasta ahorita, es todo"; Ante lo que contestó que: "En cuanto al cambio de departamento, tenemos carencia de personal en el área de proceso y no nos es favorable reducir el número de personal en la línea de sacrificio además de que se les propuso a las compañeras de limpieza y su respuesta no fue favorable respecto a quitar a una de ella para pasarla a línea para poderlo cambiar. Respecto al movimiento de las faltas, no es el primer movimiento administrativo que se realiza además de que uno se prescribió por falta de seguimiento y continua acumulando faltas posteriores a la presente acta administrativa".- - - - -

- - - De lo cual tenemos que de la repregunta dirigida por el Representante Sindical y de la respuesta dada por el Coordinador de Rastro Municipal, se intuye que el llamado Libro de Asistencias, se encuentra a cargo tanto del Servidor Público **C. JOSÉ CESAR CONTRERAS CHÁVEZ**, Jefe de Rastro Municipal; como de la Médico **C. MAYRA NATALY CORTÉS MONTES**; lo que contrasta con el hecho asentado en el Acta Administrativa que levantara dicho Coordinador, en el sentido de que: "...El suscrito como Coordinador de Rastro Municipal le he dado la indicación a la **MÉDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA C. MAYRA NATALY CORTÉS MONTES** quien se desempeña como Médico de Control de Calidad, de que mantenga bajo su resguardo y esté constantemente revisando el Libro de Asistencias arriba indicado...", y es que no podría ser que ésta última tenga a su cargo dicho Libro, al menos no al inicio de la jornada de trabajo, si de su propia declaración se desprende que su ingreso a las instalaciones del Rastro es a las 8:30 ocho horas con treinta minutos; mas sin embargo con lo anterior el Servidor Público Presunto Responsable no logró desvirtuarla y lejos de ello reconoció sus constantes faltas a laborar, al decir que: "...Mi repregunta es por qué hasta ahorita lo de las faltas, cuando yo les pedí al momento que por qué no me cambiaban al área de limpieza, para no perjudicarlo con el horario de sacrificio de res y de cerdo, lo cual nunca me dieron ninguna respuesta o se me tomó en cuenta cambiarme a otro





departamento cuando vieron que les estaba faltando mucho...", situación que le afecta, no siendo objeción para ello, el que no haya mencionado a que días se refería, y al no desvirtuar con sus repreguntas los hechos irregulares que se le imputaron, alcanzó por lo tanto con todo lo anterior, el Acta Administrativa levantada en su contra, su PERFECCIONAMIENTO.- - - - -

- - - Sirviendo de sustento para lo cual, el siguiente criterio Jurisprudencial registrada bajo el número 815167, dictada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 181-186, Quinta Parte, Página 67, bajo el siguiente rubro y texto: **ACTAS ADMINISTRATIVAS, EN INVESTIGACION DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.** *Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.*- - - - -



- - - Con las **DOCUMENTALES** que su oferente el **C. MVZ. LUÍS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, Coordinador de Rastro Municipal en su en su libelo de Pruebas de fecha 17 diecisiete del mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, marcó con el número **2.-** y que hizo consistir en las Copias debidamente Certificadas por el Secretario General del H. Ayuntamiento, **C. LICENCIADO ANTONIO ZAMORA VELAZCO**, de las **LISTAS** que forman parte del Libro de Asistencias para el personal de proceso, que se tiene resguardado en la oficina de ingreso general que se encuentra en el interior de la indicada Coordinación de Rastro Municipal; **CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS LUNES 04 CUATRO, MARTES 5 CINCO, MARTES 12 DOCE, MARTES 19 DIECINUEVE Y JUEVES 21 VEINTIUNO; TODOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, y en las que se puede apreciar lo siguiente: En la correspondiente a la del día **LUNES 04** cuatro, no encontramos asentado el Número del Trabajador, su Nombre, Hora de Entrada, Firma, Hora de Salida y Firma; apareciendo en su parte extrema derecha una firma ilegible sobre el nombre de **"MVZ Luis J. Franco"** y el sello del Departamento de Rastro Municipal. Por lo que respecta a la del día **Martes 5** cinco, y como ya quedó aclarado en supralíneas, aparece en su renglón 24 el número **"525"** anotado de forma manuscrita y que corresponde al Número de Empleado del Servidor Público Presunto Responsable, seguido de una firma ilegible, 4.20 seguido de una firma ilegible, 12.00 pm y finalmente la misma firma ilegible, apareciendo en su extrema derecha el nombre del **"MVZ Luis Javier Franco"** y sobre él una firma ilegible. Tocante a las de los días **MARTES 12** doce, **MARTES 19** diecinueve y **JUEVES 21** veintiuno; al igual que en la del día **LUNES 04** cuatro, no encontramos asentado el Número del Trabajador, su Nombre, Hora de Entrada, Firma, Hora de Salida y Firma; apareciendo en su parte extrema derecha una firma ilegible sobre el nombre de **"MVZ Luis Javier Franco A."** y el sello del Departamento de Rastro Municipal; **LISTAS** con las que **SE ACREDITA** que el susodicho Servidor Público, efectivamente **NO ASISTIÓ A SUS LABORES COMO ERA SU DEBER LOS DÍAS LUNES 04 CUATRO, MARTES 12 DOCE, MARTES 19 DIECINUEVE Y JUEVES 21 VEINTIUNO; TODOS DEL MES DE**





JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. De lo que se tiene entonces, que en la Coordinación de Rastro Municipal, se lleva un CONTROL DE ASISTENCIAS MEDIANTE UN LIBRO, mismo que fuera exhibido ante el Órgano de Control Disciplinario durante el desahogo de la Probanza que su oferente el **C. MVZ. LUÍS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO** denominó como **INSPECCIÓN** en su libelo de Pruebas de fecha 17 diecisiete del mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, y que tuvo como resultado, el cotejo de que en su segunda página 54 cincuenta y cuatro, página primera 55 cincuenta y cinco, página segunda 57 cincuenta y siete, página primera y segunda 60 sesenta; **CONCUERDAN FIELMENTE** con las Copias Certificadas por el Secretario General del H. Ayuntamiento, de las Listas que en número de 5 cinco fueron ofertadas como documentales número 2.- del mismo escrito de pruebas presentado por el **C. MVZ. LUÍS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, Coordinador de Rastro Municipal de fecha 17 diecisiete del mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho; Y EN LAS QUE SE CONSTATÓ QUE NO APARECE ASENTADO EN NINGUNA DE ELLAS, EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO INCOADO **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**, ni aún en la marcada con el número 55 referente al día Martes 5 de Junio 2018, en la que como ya quedó aseverado en párrafos anteriores aparece en su renglón 24 el número "525" anotado de forma manuscrita, que corresponde al Número de Empleado del Servidor Público Presunto Responsable, seguido de una firma ilegible, 4.20 seguido de una firma ilegible, 12.00 pm y finalmente la misma firma ilegible; no apareciendo no sólo el nombre como es que ya se dijo, sino que en las otras 4 cuatro además no aparece su número de Empleado, hora de ingreso, firma, hora de egreso y firma de nueva cuenta; por lo que de la concatenación de los anteriores medios de Prueba y por las razones expuestas, **SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO**, para acreditar que el mencionado Servidor Público, **FALTÓ A SUS LABORES LOS DÍAS LUNES 04 CUATRO, MARTES 12 DOCE, MARTES 19 DIECINUEVE Y JUEVES 21 VEINTIUNO; TODOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, lo anterior SIN PERMISO y sin CAUSA JUSTIFICADA. Con fundamento en los artículos 784 fracción III, 804 fracción III, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la varias veces invocada Ley para los Servidores Públicos según lo determina la fracción III de su numeral 10, y por constituir éste además, el medio idóneo para demostrar las FALTAS DE ASISTENCIA QUE TUVO A SUS LABORES, y que le fueron atribuidas.- - - - -

- - - Sirviendo como precedente, la Tesis Aislada dictada por la Cuarta Sala, registrada bajo el número 366393, de la Quinta Época, Localizable en el Tomo CXXIX, vista a Página 737, en Materia Laboral, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto: "**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS.** El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas".- - - - -

- - - Así como la Tesis Aislada dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIII, Enero de 1994, Tesis: XXI.1 o.21 L, vista a Página 241, registrada bajo el número 213774, Octava Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación,





bajo el rubro y texto: **"FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDONEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, fracción III, 804, fracción III, y 805, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia las faltas de asistencia del trabajador, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, entre los cuales están los controles de asistencia, documentos a los que son equiparables los libros destinados a ese fin, mismos que resultan idóneos para acreditar su inasistencia a su fuente de trabajo, ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las asistencias y ausencias del trabajador; de tal manera que si la institución demandada aportó como prueba documental privada, los libros de control de asistencia de personal que labora en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Junta responsable debió otorgarle valor probatorio para tener por acreditada la inasistencia de la trabajadora".- - - - -



- - - Por lo que con lo anterior, y dándole crédito al Servidor Público de que el día Martes 5 cinco del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, asistió a laborar a su fuente de trabajo, esto es, la Coordinación de Rastro Municipal; con sus inasistencias de **LOS DÍAS LUNES 04 CUATRO, MARTES 12 DOCE, MARTES 19 DIECINUEVE Y JUEVES 21 VEINTIUNO; TODOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, se ubicó en el segundo de los casos establecidos en la causal de Terminación de la Relación de Trabajo que indica el inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la Legislación Laboral Estatal en cita y que se transcribe a continuación:

"Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas:

(Lo subrayado es por parte de ésta H. Autoridad).- - - - -

- - - Lo anterior en razón de que las 04 cuatro faltas de asistencia no consecutivas que tuvo a laborar, fueron dentro de un lapso de 30 treinta días, el cual en el caso en particular comprendió del día lunes 04 cuatro del mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho en que tuvo su primer falta, al día martes 03 tres del siguiente mes de Julio.- - - - -

- - - Cobrando aplicación por analogía, a lo arriba expresado, la siguiente Jurisprudencia dictada por la Cuarta Sala de nuestro más alto Tribunal, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 151-156 Quinta Parte, Materia Laboral, Página 130, de la Séptima Época bajo el Número de Registro 242989, bajo el siguiente rubro y texto:

"FALTAS DE ASISTENCIA COMO CAUSAL DE RESCISION DEL CONTRATO DE TRABAJO, COMPUTO DE LAS. En relación con la causal de rescisión a que se refiere el artículo 122, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo de 1931 (artículo 47, fracción X de la ley vigente), no es necesario que las faltas de asistencia del trabajador ocurran durante un solo mes de calendario, sino que,





para hacer el cómputo de ellas, debe entenderse por un mes un lapso cualquiera de treinta días contados a partir de la primera falta". - - - - -

- - - Por otro lado ES DABLE OTORGARLES VALOR PROBATORIO PLENO a las primeras declaraciones de los Testigos de Asistencia del Acta Administrativa a la cual se ha hecho alusión en infinidad de veces y que el Coordinador de Rastro Municipal presentara como de cargo, los **CC. MVZ. MAYRA NATALY CORTÉS MONTES** y **JOSÉ CÉSAR CONTRERAS CHÁVEZ**, rendidas ante la Unidad Jurídica Municipal y Órgano de Control Disciplinario, el día en que tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en razón de que la primera de ellos dijo que: *"*** A mi ingreso a las instalaciones del Rastro que es a las 8:30 ocho y media el personal me reporta faltas y retardos de sus compañeros, después entro a la sala de proceso para cerciorarme de que es verdad y efectivamente el trabajador no estaba trabajando, no recuerdo los días, para después pedirle al auxiliar los movimientos de faltas y por ultimo revisar el Libro de Asistencia el cual está a mi cargo, es todo."* - - - - -

- - - Y por lo que ve al segundo de los Testigos de cargo, declaró que: *"*** Las faltas que dice en el Acta Administrativa son reales, este yo me doy cuenta porque en el área donde está Juan Alberto tengo que poner a otra persona, ya que está a cargo de mi persona, nos perjudica en el proceso, pues él tiene mucha experiencia en esa área y al poner a otra persona atrasa en el proceso, esa es la forma en la que uno se da cuenta cuando llega a faltar, después de que me doy cuenta que un trabajador falta voy con Sindia Nallely, es la responsable de acomodar a la gente y vemos quien puede cubrir ese espacio y ya ponemos a la persona más apropiada para realizar ese proceso que le toca hacer a Juan Alberto, es todo."* - - - - -

- - - De igual manera tenemos las deposiciones hechas por los Atestes nombrados en los párrafos que anteceden, en relación al cuestionario que fuera exhibido por escrito por el oferente de la prueba **TESTIMONIAL** a su cargo y que obra agregado en Actuaciones a foja 0051 cero cero cincuenta y uno, y que se les dirigiera para el esclarecimiento de la verdad jurídica, y que se transcribe a continuación:

- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL SERVIDOR PÚBLICO C. **JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**.
- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO, EN SU CASO, PORQUE LO CONOCE Y SI SABE Y LE CONSTA A QUE COORDINACIÓN SE ENCUENTRA ADSCRITO.
- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EL MOTIVO POR EL CUAL EL QUE HACE USO DE LA VOZ, LEVANTÉ EL **ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO CRM-001/2018** DE FECHA 17 DIECISIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN CONTRA DEL TRABAJADOR PRESUNTO RESPONSABLE C. **JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**.
- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUE CONSISTE LAS IRREGULARIDADES QUE COMETIÓ EL SERVIDOR PÚBLICO C. **JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**, **DÍAS LUNES 4 CUATRO, MARTES 5 CINCO, MARTES 12 DOCE, MARTES 19 DIECINUEVE Y JUEVES 21 VEINTIUNO; TODOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**
- 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI A LA ENTRADA DE SU ÁREA DE TRABAJO, EN LA COORDINACIÓN DE RASTRO MUNICIPAL, TODOS LOS TRABAJADORES FIRMAN EL LIBRO DE ASISTENCIAS PARA EL PERSONAL DE PROCESO QUE SE TIENE RESGUARDADO EN LA OFICINA DE INGRESO GENERAL QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE RASTRO MUNICIPAL.
- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO."

- - - Quienes contestaron a preguntas expresas, la que lleva por nombre **C. MVZ. MAYRA NATALY CORTÉS MONTES** que:





1.- Contestó.- *** Si lo conozco. - - - - - a la

2.- Contestó.- *** Lo conozco porque trabajamos en el mismo Departamento que es el Rastro Municipal. - - - - - a la

3.- Contestó.- *** El motivo es las constantes faltas que tiene el empleado al trabajo sin justificación alguna. - - - - - a la

4.- Contestó.- *** En sus faltas hechas en menos de treinta días. - - - - - a la

5.- Contestó.- *** Si todos los trabajadores firman su hora de ingreso, sea proceso, mantenimiento o limpieza. - - - - - y a la

6.- Contestó.- *** Porque llevo el control e higiene de cada uno de los trabajadores del Rastro y conozco a cada uno de ellos". - - - - -

- - - En tanto que el que se hizo llamar **C. MVZ. JOSÉ CÉSAR CONTRERAS CHÁVEZ** declaró a preguntas expresas que le fueran dirigidas, que:

1.- Contestó.- *** Sí. - - - - - a la

2.- Contestó.- *** Porque hemos laborado muchos años en el Rastro Municipal, y está adscrito a la Coordinación de Rastro. - - - - - a la

3.- Contestó.- *** Por sus constantes faltas seguidas que tuvo. - - - - - a la

4.- Contestó.- *** No presentarse a laborar. - - - - - a la

5.- Contestó.- *** Si todos los que asisten lo firman antes de entrar a Proceso - - - - - y a la

6.- Contestó.- *** A la hora de acomodar a la gente de línea me doy cuenta cuando alguno falta y esos días **JUAN ALBERTO** no asistió a laborar esos días". - - - - -

- - - Y una vez que se le hizo saber al Servidor Público entonces Incoado, su derecho a repreguntarles a los referidos Testigos que depusieron en su contra, para así tratar de desvirtuar los hechos irregulares que le fueron imputados en el Acta Administrativa en comento, con lo que se le dio la oportunidad de DEFENDERSE DE LO DECLARADO POR AQUELLOS, se limitó a manifestar únicamente en el primero de los casos que: "**** No es mi deseo dirigirle ninguna repregunta, ni por mí, ni a través de mi Representante Sindical"; y en el segundo que: "**** Sí, es mi deseo repreguntarle al Testigo y lo hago de la siguiente manera: Que diga el testigo por qué sí su actividad es Inspector de carne, por qué nos acomodaba él en el área de trabajo que nos toca.-" A lo que contestó que: "El que venía fungiendo como Jefe del Rastro pidió licencia para atender unos asuntos personales, se me nombra a su servidor Jefe del Rastro por comisión, a parte el Medico Sanitarista es la máxima autoridad en la sala de sacrificio y para garantizar una buena inocuidad (libres de agentes patógenos) tiene injerencia de acomodar al personal para garantizar una carne de buena calidad durante el proceso". - - - - -

- - - Por lo que con el desahogo de dicha Probanza, al no haber desvirtuado el Servidor Público con su repregunta, los hechos irregulares que se le imputaron en la multitudada Acta Administrativa con relación a las Declaraciones que rindieron; al tratarse de Testigos que fueron protestados en términos de Ley, en los que concurren garantía de veracidad, que manifestaron conocer al Servidor Público





Señalado, por ser todos Trabajadores del Rastro Municipal; tener conocimiento directo de las irregularidades que se le imputaron y haberlas declarado apegadas a la verdad de cómo sucedieron; se tiene que **FALTÓ A SUS LABORES LOS DÍAS LUNES 04 CUATRO, MARTES 5, MARTES 12 DOCE, MARTES 19 DIECINUEVE Y JUEVES 21 VEINTIUNO; TODOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**; con la salvedad de que cómo ya ha quedado aclarado, el día Martes 5 se le tuvo asistiendo a su fuente de Trabajo; incumpliendo con ello a sus obligaciones de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, sujetándose a la dirección de sus Jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos, de asistir puntualmente a sus labores, de ajustarse a los criterios implementados por la Dependencia Municipal para la certeza de asistencia día a día y las propias que se derivan de las Condiciones Generales de Trabajo; contenidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la indicada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; relacionada la fracción III, con los Artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, todos los cuales fueron reproducidos con anterioridad.- - - - -



- - - Por lo que en virtud de lo anteriormente expresado, se le **OTORGA A ESTOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, EFICACIA PROBATORIA PLENA**, para acreditar como es que ya se afirmó, que el Trabajador Municipal cometió las irregularidades que le fueron señaladas en el Acta Administrativa que le fuera levantada en su contra el día 17 diecisiete del mes Julio del año 2018 dos mil dieciocho, en el sentido de haber faltado a sus labores **SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LOS DÍAS LUNES 04 CUATRO, MARTES 12 DOCE, MARTES 19 DIECINUEVE Y JUEVES 21 VEINTIUNO; TODOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, lo que conlleva al incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público, las que ya fueron descritas más arriba; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 815 y 841 de la ya descrita Ley Federal del Trabajo.- - - - -

- - - Tocante a las demás Pruebas, **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.- Se estima le rinden beneficio a su oferente para acreditar los hecho irregulares denunciados en contra del multicitado Servidor Público, en el Acta Administrativa que levantara en su contra; en razón de que de Actuaciones se desprenden **PRESUNCIONES y CONSTANCIAS** que demuestran que éste faltó a sus labores **LOS DÍAS LUNES 04 CUATRO, MARTES 12 DOCE, MARTES 19 DIECINUEVE Y JUEVES 21 VEINTIUNO; TODOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, y de que éstas fueron **SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA**, sin que fuera objetado o lograra desvirtuarlo por su persona, dentro de la citada Audiencia de Ratificación de Acta y Defensa del Servidor Público, que tuvo como hora de inicio las **10:00 DIEZ HORAS** y de término las **14:15 CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DÍA MARTES 07 SIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**. Por lo que a éstos medios de Convicción **SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO**, para acreditar el incumplimiento que dicho Trabajador tuvo a sus obligaciones, todas las que fueron descritas a lo largo de la presente Resolución, con fundamento en lo instituido por los numerales 830, 831, 834, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la de la materia, de conformidad a lo establecido en su artículo 10 fracción III.- -





- - - Teniéndoseles a las partes SIN FORMULAR ALEGATOS. - - - - -

VI.- Por lo que en virtud de los razonamientos anteriormente expuestos y una vez que fueron vistas la totalidad de las Actuaciones a la luz de lo instituido por los numerales 776 fracciones II, III, VI y VII; 777, 778, 780 y 784 fracciones III y IV; referentes a las reglas generales de las pruebas y 796, 797, 802, 804 fracción III, 813, 815, 830, 831, 834, 835 y 836 de las pruebas en particular y 841 y 842, todos de la ya citada Ley Federal del Trabajo, así como el relativo 136 de la Ley Burocrática Estatal, QUEDA DEMOSTRADO FINALMENTE, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**, adscrito a la referida Coordinación de Rastro Municipal, ostentando el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS B** y Número Empleado **525**, **FALTÓ A SUS LABORES SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LOS DÍAS LUNES 04 CUATRO, MARTES 12 DOCE, MARTES 19 DIECINUEVE Y JUEVES 21 VEINTIUNO; TODOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO**; es decir **NO ASISTIÓ A LABORAR POR 04 CUATRO OCASIONES EN UN LAPSO DE 30 TREINTA DÍAS, DE MANERA NO CONSECUTIVA**, hechos que no fueron desvirtuados con medio de prueba que fuera ofertado por su parte, como ya quedó señalado anteriormente.- - - - -



- - - Razón por la que con fundamento en lo instituido por los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV, 22 fracción V inciso d), 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; habiendo elementos para sancionar al Servidor Público ahora Responsable; éste Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se resuelve con base a las siguientes.- - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- TOMANDO EN CUENTA.- - - - -

- - - **1.- QUE** la falta cometida por su persona, es de **ESPECIAL CARÁCTER GRAVE**, en virtud de que se encuentra dentro de las que la Ley para los Servidores Públicos tantas veces invocada, contempla en su numeral 22 fracción V inciso d), en el segundo de sus casos; **COMO CAUSAL DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CESE DE SUS FUNCIONES.** - - - - -

- - - **2.- QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **080/2018**, firmado por el **MTRO. JOSE LUIS SANCHEZ CAMPOS**, COORDINADOR DE SALUD MUNICIPAL, presentado ante la Coordinación de la Unidad Jurídica Municipal el día 03 tres del mes de Agosto, a las 11:44 once horas con cuarenta y cuatro minutos, y Estudio Socio-Familiar anexo, elaborado por la Trabajadora Social **ANA LUCINA MACIEL GUZMÁN**, en donde en la parte que importa dice lo siguiente: *"...Es una Familia nuclear Integrada por Cinco miembros, el cual la*





Figura Paterna Se desempeña como empleado Municipal, en el área del Rastro Municipal y el ingreso que percibe por medio de su trabajo es mínimo, ya que tiene Varios descuentos que le realizan Vía nómina, por Prestamos que Solicita en Pensiones del Estado, fondo de Ahorro y Famsa, por lo cual tiene que trabajar por las tardes para obtener Otro ingreso económico y así poder solventar las necesidades básicas de la familia, el cual se dedica a Juntar Plástico y cartón (Pepeador) para venderlo y su Concubina se dedica a Vender ropa de Bazar los fines de Semana, en la Col. Constituyentes y en Gómez Farías, por lo que el ingreso Familiar es Variable y no les es suficiente Para Solventar los gastos del hogar...”, “...El Sr. Juan Alberto Manifiesta que tiene 22 años trabajando Como empleado Municipal, el cual ha faltado a su trabajo Por el problema del transporte, ya que tiene que trasladarse a su área (sic) de Trabajo en el Rastro Municipal y a la hora que ingresa es a las 5:00 A.M. y en ese horario no hay transporte por lo que hay ocasiones que busca un ráete y/o se traslada en bicicleta...”, “...El Sr. Juan Alberto refiere que en el Mes de Junio faltó en Cuatro Ocasiones, por que se había dormido y las Otras Ocasiones por que le habían robado Su bicicleta, con la que se transportaba a su área de trabajo...”- - - - -

- - - Como vemos de lo antes transcrito, y otorgándole valor a su contenido, se tiene que las condiciones socioeconómicas del Servidor Público son precarias, que ni aún con el trabajo que desempeña su Concubina, les es suficiente para solventar los gastos de su hogar, situación que priva en muchos hogares de nuestra Sociedad; por lo que su apremiante necesidad lo debería de impulsar a cuidar de su trabajo y cumplir con su obligación de asistir a él en los días que le corresponde, que importante decir, no es su única fuente de ingresos. Justifica que ha faltado a su trabajo por “el problema del transporte” para trasladarse al mismo, más sin embargo de ser así, es una circunstancia que debería de prever de manera personal, ya que no es obligación de ésta Entidad Pública de la que soy Titular, ni de ninguna otra, otorgar servicio de transporte a sus Servidores Públicos, como lo podemos ver en las obligaciones que les corresponden a las Entidades Públicas, previstas por el numeral 56 de la Ley Burocrática Estatal de referencia. Se resalta el que el Servidor Público le haya referido a la Trabajadora Social, durante su entrevista, que “en el Mes de Junio faltó en Cuatro Ocasiones, por que se había dormido”, lo que habla de su irresponsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones y se corrobora que efectivamente faltó a sus labores por 4 cuatro ocasiones en el mes de Junio del año 2018 dos mil dieciocho.- - - - -

- - - **3.- QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **137/AJ/2018**, firmado por el **LIC. MIGUEL CARDENAS BELTRAN**, Coordinador de Recursos Humanos, presentado ante la Coordinación de la Unidad Jurídica Municipal y Órgano de Control Disciplinario, el día 30 treinta del pasado mes de Julio, a las 15:00 quince horas; se trata de un Servidor Público Subordinado, Sindicalizado, que tiene prestando sus servicios a éste H. Ayuntamiento por el término de 26 veintiséis años, durante los cuales, **SI EXISTEN ANTECEDENTES DE SANCIÓN APLICADA PARA DISCIPLINAR**, por lo que en razón de ello y luego de una búsqueda en los archivos de ésta Entidad Pública, encontramos que bajo el Número de Expediente **PARL-001/2017**, se le instauró Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, en virtud del Acta Administrativa que





con fecha del 18 dieciocho del mes de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, levantara su Superior Jerárquico en su contra, teniendo como causa el que acumuló 04 cuatro faltas de asistencia a sus labores de manera no consecutiva dentro de un período de 30 treinta días, sin permiso y sin causa justificada; imponiéndole como sanción una AMONESTACIÓN; **LO QUE LO HACE REINCIDENTE EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES**, las que se han venido señalando a lo largo de la presente Resolución. - - - - -

- - - **4.- QUE** no obstante que en el caso en particular no se valió de algún medio de ejecución de los hechos irregulares que le fueran señalados en el Acta Administrativa que le fuera levantada a su persona y que se le han comprobado, y que no obtuvo algún beneficio o causó algún daño o perjuicio a ésta Entidad Pública que represento, mas sin embargo tomando en cuenta todas las anteriores condiciones y la gravedad de su conducta, a juicio de ésta H. Autoridad HA LUGAR A DECRETAR Y SE DECRETA en contra del Servidor Público Infractor **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**, adscrito a la referida Coordinación de Rastro Municipal, ostentando el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS B** y Número Empleado **525**, **LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE LO UNE CON ÉSTA ENTIDAD PÚBLICA, POR CESE EN EL EMPLEO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA**; en virtud de los razonamientos y motivos expuestos en los considerandos IV y V de la presente Resolución, la cual surte efectos a partir del día siguiente al en que le sea notificada personalmente en el lugar que ocupa su fuente de trabajo, su domicilio particular o en el lugar en que se le encuentre; con una copia certificada por el Secretario General de este H. Ayuntamiento, que le sea entregada y copia de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo, en los términos del párrafo segundo del numeral 107 del Código Obrero Estatal. Ello sin que sea óbice el que tenga prestando sus servicios para ésta Entidad Pública por el término de 26 veintiséis años. Con apoyo en la Tesis Jurisprudencial PC.III.L. J/1 L (10a.), Instancia: Plenos de Circuito, de la Décima Época, Registrada bajo el número 2006555, del Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II, Página 1436, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; cuyo rubro y texto se reproducen a continuación: **"RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS CON MÁS DE VEINTE AÑOS DE ANTIGÜEDAD. INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** El artículo 161 de la Ley Federal del Trabajo, en su primer párrafo, dispone que cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años, el patrón sólo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en el artículo 47, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que deriven de su antigüedad. Dicho dispositivo legal no puede considerarse aplicable supletoriamente en los casos de cese de los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se encuentren en supuestos semejantes a los previstos por el invocado artículo 161, por cuanto a que ese beneficio previsto a favor de los trabajadores que rigen sus relaciones bajo la ley reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 constitucional, constituye un derecho exclusivamente sustantivo, mismo que el legislador no estableció en la Ley para los Trabajadores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que la figura de la supletoriedad no llega al grado de crear prestaciones, derechos o beneficios no contenidos en la ley aplicable, porque de considerarlo así, no se trataría de una aplicación supletoria, sino de la constitución de un derecho del cual el legislador no ha reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado, ni existe algún punto del cual pueda vislumbrarse que el legislador pretendió que a los servidores públicos también se les proteja con la aludida prerrogativa a que hace mención la Ley Obrera".-----





SEGUNDA.- Notifíquese mediante atentos oficios que les sean girados, a la Coordinación de Recursos Humanos de ésta Entidad Pública, así como a la Coordinación de Rastro Municipal a la cual se encuentra adscrito el Servidor Público a Sancionar, con copias simples que les sean entregadas de la presente Resolución, para el efecto de que la adjunten al Expediente del Servidor Público Sancionado y se realicen a la brevedad, los movimientos, trámites o procesos administrativos internos conducentes y se dé cumplimiento a lo ordenado en la proposición que antecede. De igual manera notifíquese al Representante del Sindicato Único de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande; en las oficinas que ocupa tal Organismo, sito en la finca marcada con el número 290 de la calle Moctezuma de la Colonia Centro de ésta Ciudad, para su conocimiento. Se autoriza al Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario para que a través de su personal y en apoyo de ésta Presidencia Municipal, lleve a cabo las notificaciones antes mencionadas, para lo cual gíresele atento oficio al que le sea anexado el Expediente de merito; solicitándole que una vez que realice las mismas, lo envíe de regreso junto con lo actuado para ordenar su archivo correspondiente.-----

- - - Así lo resolvió y firma en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; el **C. LICENCIADO JUAN MANUEL FIGUEROA BARAJAS**, Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; actuando en compañía del **C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General, quien autoriza y da fe, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día Lunes 27 veintisiete del mes de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho. - - - -

CÚMPLASE.- - -

C. LICENCIADO JUAN MANUEL FIGUEROA BARAJAS,
Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.



C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ,
Secretario General del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.

